



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

*Un Gobierno Transparente...!*

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 380-2023-MPT/A

Pampas, 11 de octubre de 2023

VISTO:

El Informe N° 312-2023-MPT/GAF, de fecha 20 de setiembre de 2023, emitido por Gerente de Administración y Finanzas; Informe N° 1091-2023-SGA/MPT, de fecha 15 de setiembre de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento; Informe N° 1768-2023-MPT-GDUI de fecha 06/09/2023, del Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en la que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los numerales 44.1 y 44.2 del Art. 44° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones con el Estado, establece lo siguiente: 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, **declara nulos los actos expedidos**, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, debiendo **expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección** o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, los numerales 188.1 y 188.2 del Art. 188° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece lo siguiente: 188.1. Durante la elaboración del expediente técnico de obra, se cuenta con un jefe de proyecto, quien es el responsable técnico de su elaboración, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato; 188.2. El jefe de proyecto es un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista consultor de obra, el cual es ingeniero o arquitecto, según el objeto del proyecto, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad del mismo.

Que, el Título VI del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 344-2018-EF desarrolla las soluciones de controversias durante el proceso de selección, en el numeral 128.1 del Art. 128° al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o la Entidad RESUELVE de una de las siguientes formas: e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto; el numeral 128.2 del mismo artículo precisa, Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. En el caso de apelaciones ante el Tribunal, se extiende el plazo previsto en el literal d) del numeral 126.1 del artículo 126. En los procedimientos que contengan audiencia pública, en dicho acto se puede notificar a las partes sobre los posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección. Tratándose de apelaciones ante la Entidad, se extiende el plazo previsto para resolver;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCVELICA

*Un Gobierno Transparente...!*

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 380-2023-MPT/A

Pampas, 11 de octubre de 2023

Que, sobre las faltas administrativas el numeral 261.1 del Art. 261° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que haya actuado (...) ello concordante con el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil “La Negligencia en el Desempeño de las Funciones”; en tal sentido corresponde remitir copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Sancionador (PAD);

Que, mediante el Informe N° 1768-2023-MPT-GDUI de fecha 06/09/2023 el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la MPT, sustentado en el Informe N° 0658-2023-SGFE&P/EJAP-GDUI-MPT de fecha 04/09/2023 del Sub Gerente de Formulación de Estudios y Proyectos de la MPT, remite el Pedido de Servicio N° 001456 y el Requerimiento para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Provisión de Agua para Riego en las Localidades de Vista Alegre, Ranra Cancha y tenería del centro Poblado Tocas en el Distrito de Colcabamba de la Provincia de Tayacaja del Departamento de Huancavelica”, CUI N° 2600760;

Que, con Informe N° 312-2023-MPT/GAF, de fecha 20 de setiembre de 2023, Gerente de Administración y Finanzas, solicita la declaratoria de nulidad de oficio; asimismo con Informe N° 1091-2023-SGA/MPT, de fecha 15/09/2023 la Sub Gerencia de Abastecimiento, solicita la **DECLARATORIA DE NULIDAD DE OFICIO** del proceso de selección de Adjudicación Simplificada N° 029-2023-CS/MPT (1° Convocatoria) para la **Contratación del Servicio de Consultoría de Obra** para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Provisión de Agua para Riego en las Localidades de Vista Alegre, Ranra Cancha y tenería del centro Poblado Tocas en el Distrito de Colcabamba de la Provincia de Tayacaja del Departamento de Huancavelica”, CUI N° 2600760, **por contravenir a la norma** dispuesta en el numeral 188.2 del Art. 188° del Reglamento de la Ley Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6 artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de proceso de selección de Adjudicación Simplificada N° 029-2023-CS/MPT (1° Convocatoria) para la **Contratación del Servicio de Consultoría de Obra** para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Provisión de Agua para Riego en las Localidades de Vista Alegre, Ranra Cancha y tenería del centro Poblado Tocas en el Distrito de Colcabamba de la Provincia de Tayacaja del Departamento de Huancavelica”, CUI N° 2600760, **por contravenir a la norma** dispuesta en el numeral 188.2 del Art. 188° del Reglamento de la Ley Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**ARTICULO SEGUNDO. - RETROTRAER** el procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 029-2023-CS/MPT (1° Convocatoria) cuyo objeto es la **Contratación del Servicio de Consultoría de Obra** para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Provisión de Agua para Riego en las Localidades de Vista Alegre, Ranra Cancha y tenería del centro Poblado Tocas en el Distrito de Colcabamba de la Provincia de Tayacaja del Departamento de Huancavelica”, CUI N° 2600760, hasta la etapa de **CONVOCATORIA**.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

*Un Gobierno Transparente...!*

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 380-2023-MPT/A

Pampas, 11 de octubre de 2023

**ARTICULO TERCERO. - REMITIR** copias de los actuados a la secretaria técnica de Procedimientos Administrativos Sancionador (PAD); a fin de que evalúe y de corresponder aperturar investigación a los presuntos responsables, que no actuaron con la diligencia debido al incumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, ordene a la Sub Gerencia de Abastecimiento, dependencia que deberá proceder con el desarrollo del procedimiento de Nulidad en el sistema del SEACE dentro del plazo fijado por Ley.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR** al responsable de la oficina de informática efectuar la publicación de la presente resolución, en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Tayacaja [www.munitayacaja.gob.pe](http://www.munitayacaja.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
TAYACAJA - PAMPAS

*Hector Lolo Antonio*  
ALCALDE

